



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 2020 00135 00
DEMANDANTE:	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SAS
DEMANDADO:	UGPP

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de remitir el expediente al Juzgado 43 Administrativo de Bogotá luego de haberse resuelto sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Mediante memorial de fecha 23 de octubre de 2020 el apoderado de la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – IDEGA S.A. solicitó el envío del proceso al Juzgado 43 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá debido a que al momento de efectuar la radicación de la demanda fue repartido a dos Juzgados Administrativos, habiéndose proferido auto admisorio por parte del homologo el 07 de octubre de 2020.

Revisado el expediente se evidencia que la demanda fue admitida por este Despacho mediante auto de fecha 07 de octubre de 2020, notificado personalmente el 04 de diciembre de 2020. A pesar de ello, el demandante reiteró la solicitud el 11 de febrero de 2021 a efectos de no congestionar el aparato jurisdiccional.

Frente a la solicitud la UGPP manifestó que no existe claridad en la petición de la parte actora dado que en el proceso que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca también se solicitó la remisión del expediente al Juzgado 43 Administrativo de Bogotá.

Contrario a lo afirmado por la demandada, se advierte que no existe motivo de duda de la solicitud, pues aun cuando en memorial de fecha 09 de octubre de 2020 la actora solicitó la remisión del trámite al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta al Despacho de la Magistrada Dra. Gloria Isabel Cáceres Martínez, al proceso con radicado No. 25000233700020200022800, lo cierto es que el apoderado de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A – INDEGA S.A. desistió de la misma en memorial de fecha 23 de octubre de 2020. Aunado a ello, revisado el sistema de consulta Siglo XXI, se constata que el Tribunal Administrativo remitió el expediente por competencia al Juzgado 43 Administrativo de Bogotá, de acuerdo con la anotación de fecha 15 de julio de 2021.

Ahora bien, con el objeto de resolver la solicitud, el Despacho a través de auto del 26 de marzo de 2021 resolvió oficiar al Juzgado 43 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá con el objeto de aclarar los siguientes aspectos:

- (i) Si cursa proceso judicial adelantado por INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A – INDEGA S.A en contra de la UGPP, con el fin de declarar la nulidad de la Liquidación Oficial No. RDO-2018-04332 de fecha 20 de noviembre de 2018 y su acto confirmatorio.
- (ii) Cuál es el radicado del proceso que cursa en su despacho.
- (iii) Cuáles han sido las actuaciones adelantadas dentro del proceso judicial.

Al responder el requerimiento, mediante correo electrónico allegado el 28 de junio de 2021, el homologo informó lo siguiente:

“1. Advierte el Despacho que una vez revisado el inventario del Juzgado y el sistema siglo XXI, se evidencio que el (sic) empresa INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA

S.A. a través de apoderado judicial radicó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la cual fue allegada por reparto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá el día 10 de julio de 2020. bajo el radicado No. 110013337-043-2020-00146-00.

2. Mediante auto de fecha 27 de agosto de 2020 inadmitió la demanda.

3. Por auto de fecha 07 de octubre de 2020 se admitió la demanda.

4. El 15 de diciembre de 2020 se notificó la demanda a las entidades demandadas.

En atención a las anteriores aclaraciones, el Juzgado informa que el proceso en la actualidad se encuentra en proceso fijar fecha y hora para realización de la audiencia inicial”.¹

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho considera pertinente acceder a la solicitud elevada por la parte actora en aras de evitar el desgaste injustificado de la administración de justicia, toda vez que la demanda asignada al Juzgado 43 Administrativo bajo el radicado No. 11001333704320200014600, fue radicada el 10 de julio de 2020, en tanto que la asignada a este Despacho fue repartida con posterioridad, el 14 de julio de 2021, como se evidencia en el correo de radicación que obra en la carpeta virtual del proceso².

En consecuencia, se ordenará remitir el expediente al Juzgado 43 Administrativo del Circuito de Bogotá para lo de su competencia, y se procederá con el archivo del trámite judicial que cursa en este despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. – Declarar la falta de competencia de este Despacho para conocer del asunto de la referencia, por las razones expuestas en esta providencia.

¹ Documento “[2021-01-28 Juzgado 43 responde oficio](#)”

² Ver documento denominado “correo radicación”

SEGUNDO.- En firme esta providencia, **remitir el expediente** al proceso No. 11001333704320200014600 que cursa en el Juzgado 43 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá para que la actuación adelantada obre en un solo expediente.

TERCERO. – Por Secretaría, procédase al archivo del expediente previas anotaciones de rigor.

CUARTO. – TRÁMITES VIRTUALES:

1.- RADICACIÓN DE MEMORIALES, SOLICITUDES Y ESCRITOS:

Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

2. DEBERES PROCESALES:

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y, 1 y 3 del Decreto 806 de 2020, las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

abogados@lopezasociados.net

aura.londono@kof.mx

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

3. CANALES DE ATENCIÓN:

La atención al público se prestará de manera preferente mediante la **ventanilla virtual del Despacho**, que está abierta de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m. a través de la plataforma virtual Microsoft Teams. Para acceder a la ventanilla virtual las partes deben dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí\[1\]](#). Allí encontrarán las instrucciones y el enlace para reunirse virtualmente con personal del despacho.

La atención telefónica al público se prestará a través del número celular 3134895346 cuando no esté abierta la ventanilla virtual y para casos excepcionales que se presenten dentro del horario laboral.

El despacho continúa prestando atención personal, previo agendamiento de cita.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito

Sala 042 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3e2c68cfd015105b78cf869cb83c8c9f6741805291b559c34323bae37ee3df**

Documento generado en 11/08/2021 03:53:29 PM